



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00395 00**

Se INADMITE NUEVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 3 y 5, Decreto 806 de 2020). De lo contrario se le hará la debida presentación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral del P.

SEGUNDO. – **SE REITERA** que deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, **y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal. Es decir, el líbelo demandatorio inicial con los requerimientos que allega.

TERCERO. -Subsanados los requisitos anteriores, en forma simultánea, **deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y de los escritos de subsanación,** al canal digital dispuesto para notificaciones de la parte demandada, en la que se evidencie **uno a uno los documentos enviados** (art. 6-8 Decreto 806 de 2020- Sentencia C -420 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f83c3f5d77cf3a204ba0a9f5dabf8a7f69f1a1c2a89cb029bb53df4f4
6c16bc5**

Documento generado en 21/09/2021 03:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>